



Poder Judicial



VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7



Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA, 23 de noviembre de 2021.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados “**VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° 21-25023953-7, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad, y;

RESULTA: Que, en fecha 22/09/2021 la concursada, mediante apoderado, solicitó autorización para la continuación de los contratos denominados “oferta de molienda de porotos de soja N° 200/2017”, “oferta de servicios portuarios N° 400/2017”, “oferta de industrialización de semillas N° 01/2019”, y “oferta de fazón FB 2/2014”, denominados “Acuerdos Renova”. Juntamente, solicita la prórroga de la autorización referida al contrato de cesión de posición contractual celebrado con Olegainosa Moreno Hnos. SA (OMHSA), hoy Viterra SA, denominado Oferta de Fazón N° OF -01-2018, quien tomó el lugar de cedente y asumió cumplir -en lugar de Vincetin SAIC- todos aquellos compromisos frente a Renova SA y Patagonia Bioenergía SA.

Explica la concursada los beneficios que acarrea para la empresa y para el desarrollo del concurso la autorización que aquí se solicita, que Renova SA -como consecuencia de la nueva prórroga- efectuará una nueva refinanciación sobre la deuda que la concursada mantiene con la empresa de *crushing*, por doce meses y sin intereses, y efectúa un cuadro comparativo de las ventajas económico-financieras.

Corrida vista a la Intervención, ésta manifiesta que la re financiación es beneficiosa para la concursada, y luego de analizar las cláusulas de vinculan a Vicentin y Renova concluyen que éstas resultan ser muy gravosas para la concursada por lo cual resultaría conveniente hacer lugar a lo solicitado.

En su momento la Sindicatura, luego de poner de resalto los beneficios de

mantener la posición accionaria dentro de Renova SA, de los costos que implica ser parte del Proyecto Renova, destacan los beneficios para la concursada de la refinanciación de la deuda que le otorga la prórroga solicitada y, atado a ello, la cesión de posición contractual en favor de Viterra SA, recomendando hacer lugar al pedido efectuado.

Corrido traslado a la concursada a los fines de que informe las gestiones realizadas en torno a adecuar las cláusulas de los contratos firmados con Renova SA (art. 1011, CCC), conforme fuera solicitado mediante resolución de fecha 03/12/2020, ésta contesta en fecha 18/10/2021 manifestando que las disposiciones del art. 1637 del CCC relativas a la liberación de la responsabilidad del cedente en los acuerdos de fazon y sus respectivos acuerdos complementarios responden a las garantías exigidas por Inter-American Development Bank (IDB), International Finance Corporation (IFC) e Inter-American Investment Corporation (IIC) para poder instrumentar el financiamiento de la planta de Renova SA, por lo que no sería viable eximir a cualquiera de sus socios de responder frente a los prestamistas, respecto del incumplimiento de la otra parte (fs. 9258)

CONSIDERANDO: Que, el pedido efectuado por Vicentín SAIC resulta una nueva prórroga de la autorización efectuada por este Tribunal mediante auto resolutorio de fecha 03/12/2020, donde se autorizó la anterior sobre los mencionados contratos, por el plazo de doce meses, comprensiva tanto de los Acuerdos Renova como de la cesión de posición contractual con Viterra SA.

Que, en su oportunidad este Tribunal realizó un pormenorizado análisis de la situación y advirtió que las disposiciones que vinculaban a las empresas contratantes resultaban ser muy gravosas para Vicentín SAIC en la situación económico-financiera en la que se encontraba en su oportunidad. En razón de ello, se solicitó a la concursada que revisara los contratos celebrados, en el marco del artículo 1011, CCC, cuestión que no ha sido cumplida por la empresa concursada, manifestando solamente cuestiones que ya habían sido advertidas por este Juzgado.

En el momento de otorgarse la autorización para continuar con los contratos y la cesión de la posición contractual, se había enfatizado que se lo otorgaba por un plazo de doce meses pues se esperaba que la concursada, en el largo período de un año, pudiera arribar



Poder Judicial

o al menos proyectar, un acuerdo de solución para con sus acreedores, cuestión a la que naturalmente debería aggiornarse su esquema de producción y contratos con socios estratégicos.

Ahora bien, prorrogar la autorización conferida por doce meses más, implica que el acuerdo preventivo que presente a los acreedores tendrá que contemplar los contratos celebrados con Renova SA y la cesión de posición contractual firmada con Viterra SA, cuestión que influirán en la proyección de su plan de empresas, el cual debe ser presentado en este expediente.

Las especiales circunstancias que acontecieron en el año 2020 y que han llevado a la compañía a solicitar la autorización para celebrar los contratos que aquí se vuelven a analizar, no fueron advertidas en el corriente 2021, donde incluso este Tribunal le ha otorgado una prórroga al período de exclusividad y autorizado la presentación de conformidades no presenciales a los fines de que el proceso concursal arribe a una solución de manera práctica, eficiente y dinámica.

En razón de ello, creemos que no se han explicitado en esta oportunidad nuevos elementos que nos permitan comprender porqué, en el período transcurrido desde Diciembre de 2020, la concursada no ha podido afrontar esta situación frente a Renova SA. Tal como Vicentin lo ha manifestado, los contratos celebrados ante bancos internacionales, obligan a responder ante el incumplimiento de sus socios, pero nada explicaron en torno a las exigencias intra-societarias, situación que ya fue advertida en la resolución del 03/12/2020.

En estas circunstancias, las reiteradas prórrogas solicitadas, sin que entre los interesados se acrediten negociaciones que permitan mejorar la situación contractual de la concursada, implica un desconocimiento de las pautas a tenor de las cuales se ha permitido que la concursada continúe avanzando en su esquema de reorganización comercial. Por lo tanto corresponde enfatizar -nuevamente- que se requiere un efectivo involucramiento de los administradores societarios naturales para revertir la situación descripta. Asimismo, la intervención judicial de la sociedad tomará nota de los avances al

respecto en miras a no afrontar nuevamente una situación de esta magnitud sin acreditar, al menos, que se hayan efectuado esfuerzos significativos para mejorar la posición contractual de la concursada.

En conclusión, nos encontramos en el mismo brete que hace un año. Cuando se analizó la cuestión y se advirtió la incómoda y desventajosa posición de la concursada para negociar con su socio Renova; Mostrando una ventaja en que ésta refinance la deuda, pero sin margen de maniobra. Así, se ha sostenido “Nos encontramos por lo tanto, frente a contratos asumidos por la concursada que -en las circunstancias económicas actuales- exceden enormemente su capacidad para hacer frente a las obligaciones que le exige Renova SA, no dejándose margen a maniobras de negociación contractual” (Resolución del 03/12/2020, A °631, F° 30, T° 48).

Con idéntica reflexión debemos concluir en esta ocasión, señalando las desventajas que ocasionaría para el concurso preventivo rechazar la prórroga de la autorización, serían mayores a los beneficios que traería, por lo que se hará lugar a lo solicitado, no sin advertir la falta de previsión en el actuar de Vicentin SAIC, referido a esta situación.

Por todo ello es que;

RESUELVO: 1) Hacer lugar a lo solicitado y PRORROGAR la autorización conferida en el auto de fecha 03/12/2020 (A°631, F° 30, T° 48 y A° 632, F° 38, T° 48), por un plazo de doce meses, venciendo el mismo el 31/12/2022, referido a los Acuerdos Renova y a la cesión de posición contractual en favor de Viterra SA.

Hágase saber, insértese y agréguese copia.

.....
DR. ALEXIS MAREGA
Prosecretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez